



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-001-2019-00134-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Natalia del Pilar Rodríguez Ruiz
AUTO SUSTANCIACIÓN 641

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al dr. Wilson Castro Manrique, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.749.619 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 128.694 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante Patrimonio Autónomo Fc – Cartera Banco de Bogotá III – Qnt según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-002-2016-00685-00
DEMANDANTE: Banco Bbva
DEMANDADOS: Tito Cabezas Belalcazar
AUTO SUSTANCIACION 3500

Santiago de Cali, Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa escrito presentado por parte del representante legal de bodegas Cijad S.A.S., mediante el cual pone en conocimiento del despacho, la liquidación efectuada por concepto de bodegaje sobre el vehículo de placas DLP-948, solicitando que se indique por parte del despacho por cuenta de quien se encuentra a cargo dicho rubro, de igual forma manifiestan que el vehículo en mención fue trasladado de ubicación.

De la revisión del proceso se tiene que a través de auto No. 2639 del 26/11/2016 se decretó el embargo del vehículo de placas DLP-948 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

Posteriormente obra acta de inventario proferido por el parqueadero CIJAD S.A.S, en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 17/02/2017, visible a folio 15 del cuaderno de medida.

Ahora bien en este caso se debe tener en cuenta que el numeral 5º del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, establece lo siguiente: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje corren por cuenta de la parte demandante desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo hasta se materialice la orden de secuestro.

Dicho lo anterior se;

RESUELVE:

Primero. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, lo manifestado por el representante legal de CIJAD S.A.S, quien allega liquidación por concepto de bodegaje sobre el vehículo de placas DLP-948, para lo de su cargo, de igual forma la reubicación del mentado vehículo cuya nueva ubicación es ARROYOHONDO de YUMBO (VALLE), Calle 13 No.31 A 100.

Segundo. – INFÓRMESELE al Representante Legal del parqueadero CIJAD S.A.S, que deberá estarse a lo establecido en el numeral 5º del Acuerdo No.2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1199

RADICACIÓN: 002-2017-00895

EJECUTIVO

BANCO FINANADINA S.A contra EDITH GARCES LOPEZ

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 11 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 11MemorialAvaluo20222511, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado procederá de conformidad.

De otro lado en virtud del memorial que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo del vehículo de placas IZQ347 en la suma de \$19.200.000 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4o del artículo 444 del C. G. Del P.

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE para el día 6 DE JUNIO DE 2023 a la 9:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas IZQ347, de propiedad de la parte demandada EDITH GARCES LOPEZ, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas: IZQ347, clase:AUTOMOVIL, marca: CHEVROLET, Carroceria: SEDAN, Línea: SAIL, Color GRIS OCASO, Modelo 2016, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9GASA58M9GB047191 y MOTOR: LCU 153000593.

Avalúo: \$19.200.000 M/CTE

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S, ubicado en la Calle 15N # 6N-34 OFIC. 404 EDIF. ALCÁZAR BARRIO GRANADA de esta ciudad.

Ubicación: PARQUEADERO BODEGAS CALIPARKING, Cra. 66 # 13-11 Barrio Bosques del Limonar de esta ciudad.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

3.- ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

4.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, **el cual estará protegido con la respectiva CONTRASEÑA** que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2023
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-002-2020-000370-00
DEMANDANTE: Centro Profesional y Comercial El Centenario I
DEMANDADOS: Sociedad Inversiones Zapata & Mejia S. EN C.S.
AUTO SUSTANCIACIÓN 3517

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Agregar y poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, quien allega el acta de secuestro efectuado, resultante de la encomienda que le asignara este despacho mediante la expedición del Despacho Comisorio del 21 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

**EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-002-2022-00510-00.
DEMANDANTE: Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.,
vocera del Patrimonio Autónomo FC Admantine NPL
DEMANDADO: Walter Alberto Tenorio Castillo
AUTO INTERLOCUTORIO 1176

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$39.926.303,58 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 10 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-003-2011-00809-00
DEMANDANTE: Blanca Cecilia Idárraga
DEMANDADOS: Carmen Oleisa Quintero Cortés
AUTO INTERLOCUTORIO 1191

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada Carmen Oleisa Quintero Cortés indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1200

RADICACIÓN: 004-2010-00461

Ejecutivo Singular

COPROPIEDAD EDIFICIO SURAMERICANA PH contra HERNANDO ROJAS FIERRO

Se allega memorial suscrito por la parte demandada a través del cual solicita el pago de títulos judiciales, y una vez se procede a revisar el portal web del Banco Agrario se percata el Despacho que si bien se encuentran constituidos los títulos relacionados en el memorial glosado al expediente, los mismos fueron convertidos por la DIAN a órdenes del proceso 009-2010-461, por concepto del embargo de remanentes decretado mediante auto No. 4723 del 19 de julio de 2010, tal como se avizora en la contestación dada al demandado de fecha 13 de marzo de 2023 por dicha entidad, reflejando como demandante a la DIAN y demandado **HERNANDO ROJAS FIERRO**, así mismo se observa que el número de cédula del demandado se encuentra errado, toda vez que en los referidos depósitos se registra como número de identificación el 59.444.754 cuando el correcto es: 5.944.475.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Quinto.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 760014003000420100046100 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta de este Despacho, registrando como cédula del demandado **HERNANDO ROJAS FIERRO** el No. 5.944.475.

Sexto.- ASOCIAR los siguientes depósitos a la radicación indicada en el numeral anterior, teniendo en cuenta que el número de proceso y número de cédula del demandado se registraron de forma errónea:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002467665	8001972684	DIAN DIAN	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2019	NO APLICA	\$ 1.070.000,00
469030002468311	8001972684	DIAN CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2019	NO APLICA	\$ 3.510.000,00
469030002468312	8001972684	DIAN CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2019	NO APLICA	\$ 195.000,00
469030002468316	8001972684	DIAN CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2019	NO APLICA	\$ 1.170.000,00
469030002468317	8001972684	DIAN CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2019	NO APLICA	\$ 2.340.000,00
469030002468319	8001972684	DIAN CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2019	NO APLICA	\$ 195.000,00
469030002468323	8001972684	DIAN CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2019	NO APLICA	\$ 195.000,00
469030002468325	8001972684	VICTOR MANUEL Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2019	NO APLICA	\$ 195.000,00

Séptimo.- UNA VEZ efectuado lo anterior, se ORDENA al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva entregar al señor **HERNANDO ROJAS FIERRO identificado con c.c No. 5.944.475**, los anteriores depósitos judiciales previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón

del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y previa verificación de la inexistencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2023
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-004-2022-00192-00.
DEMANDANTE: Finandina S.A.
DEMANDADO: Alcira Salazar Arboleda
AUTO INTERLOCUTORIO 1178

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$105.298.582 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de julio 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-005-2009-01040-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. cesionario Rf Encore S.A.S.
DEMANDADOS: Diego Perlaza Hernández
AUTO SUSTANCIACIÓN 640

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la dra. Guiselly Rengifo Cruz identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.151.944.899 de Cali y con T.P. No. 281.936 del C.S de la J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante RF Encore según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 636

RADICACIÓN: 05-2012-271

Ejecutivo Singular

CONTRERAS VELANDIA EN LIQUIDACIÓN contra ACIERTO ELÉCTRICO S.A.S Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que el avalúo que obra en el proceso se encuentra desactualizado, toda vez que el año de vigencia del último avalúo aportado data del año 2021, por lo tanto, en aras de garantizar un precio justo sobre el bien inmueble al momento del remate, previo a programar la fecha de la diligencia correspondiente, se procederá oficiar a la Oficina de Catastro Municipal para que expida a costa de la parte actora el respectivo avalúo catastral.

De otro lado se procederá a despachar favorablemente la solicitud de medida cautelar deprecada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-712529** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

Segundo.- DECRETAR el embargo y secuestro del crédito del proceso Ejecutivo Singular de mínima Cuantía instaurado por el demandado José Joaquín Manchola Ramos identificado con c.c. No. 14.989.873 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali Valle con número de radicación 7600140030042016-00548-00.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de \$34.205.000 pesos de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Tercero.- REQUERIR a la parte actora se sirva allegar liquidación de crédito.

Cuarto.- POR SECRETARIA remítase de forma **INMEDIATA** al Juzgado Primero de Familia de Cali dentro del radicado No. 001-2015-00039-00, el oficio No. CYN/009/01322/2022 del 18 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN: 76-001-4003-006-2016-00167-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADOS: John Jairo Fonseca Canastero
AUTO INTERLOCUTORIO No.1195

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.

Tercero. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al dr. Milton Javier Jiménez Suarez identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.151.944.899 de Cali y con T.P. No. 281.936 del C.S de la J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-006-2018-00666-00
DEMANDANTE: Itaú Corpbanca
DEMANDADOS: Diego Felipe Otero Valderrama
SUSTANCIACION No. 3506

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante RISK AND TECH ADVISORS SAS

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-006-2021-00512-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Christian David Cordoba Pino
AUTO INTERLOCUTORIO 1178

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 41.815.892,26 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-008-2021-00524-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Deyanira Brand Zapata
AUTO INTERLOCUTORIO 1179

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$55,920,617.42 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 9 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-008-2022-00401-00
DEMANDANTE: Finandina S.A.
DEMANDADOS: Sergio David Yela Vallejos
AUTO INTERLOCUTORIO 1180

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 007AportaLiquidacion, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 007AportaLiquidacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 28.999.864,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-dic-21
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		30-sep-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	35,25	
TIEMPO DE MORA	277	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN INTERES MORA	
TOTAL MORA	\$ 5.918.099
INTERESES ABONADOS	\$ 1.300.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 1.300.000
SALDO CAPITAL	\$ 28.999.864
SALDO INTERESES	\$ 4.618.099
DEUDA TOTAL	\$ 33.617.963

RESUMEN INTERES CORRIENTE

TOTAL MORA	\$ 3.872.255
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 28.999.864
SALDO INTERESES	\$ 3.872.255
DEUDA TOTAL	\$ 32.872.119

Capital \$28.999.864 + interés corriente 22-02-2021 al 22-12-2021 \$3.872.255 + interés mora al 30-09-2022 \$5.918.099 = \$38.790.218.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$38.790.218, hasta el 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-010-2012-00631-00
DEMANDANTE: Banco Wwb S.A. subrogatario parcial Fondo Nacional de
Garantías S.A.
DEMANDADO: Fayber Omar Vélez Cuartas
AUTO INTERLOCUTORIO 1187

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el memorial que antecede, mediante el cual la empresa Baninca manifiesta allegar al proceso memorial contentivo de solicitud de reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso, que revisado el expediente no se observa presencia de la mentada solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – Se insta a la parte interesada para que allegue copia del memorial de otorgamiento de poder, esto a fin de que el juzgado proceda a imprimirle el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-011-2010-00005-00
DEMANDANTE: Continental de Bienes S.A. Bienco S.A. Promovalle
DEMANDADOS: Kelly Andrea Chavez Castro, José Humberto Castro Jiménez,
Francisco Javier Ramírez.
AUTO INTERLOCUTORIO 1194

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada JOSE HUMBERTO CASTRO JIMENEZ quien se identifica con C.C. No. 94.539.079 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa a Adecco Colombia S.A. con NIT 860.050.906.

Se limita la medida a la suma aproximada \$17.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
RADICACIÓN: 76-001-4003-011-2012-00456-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. cesionario Rf Encore S.A.S.
DEMANDADOS: Gama Corporativa S.A.S.
AUTO SUSTANCIACIÓN 648

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la dra. Guiselly Rengifo Cruz identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.151.944.899 de Cali y con T.P. No. 281.936 del C.S de la J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante RF Encore según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-011-2022-00011-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
DEMANDADOS: Alexis Angulo Angulo
AUTO INTERLOCUTORIO 1182

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 027LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 027LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-sep-21
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	25,79	
FECHA DE CORTE		31-mar-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	561	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.824.920
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.000.000
SALDO INTERESES	\$ 14.824.920
DEUDA TOTAL	\$ 47.824.920

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$ 47.824.920**, hasta el 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-012-2017-00103-00.
DEMANDANTE: Agropecuaria Villamaral S.A.S.
DEMANDADO: Boquitezo S.A.S.
AUTO INTERLOCUTORIO 1190

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores de \$1.790.994,04, \$2.936.281,07, \$2.975.035,45, 3.398.754,56 y \$2.759.622,93 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2023 sumado a la sanción por incumplimiento al contrato de arrendamiento.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-012-2022-00210-00.
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Luis Fernando Tabares Montoya
AUTO INTERLOCUTORIO 1189

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-013-2018-00092-00
DEMANDANTE: Cooperativa De Crédito Joysmacool
DEMANDADOS: Marleny García Bastidas
AUTO SUSTANCIACIÓN 3495

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de la directora de nómina de pensionados de Colpensiones quien manifiesta el cumplimiento de la medida de embargo que se les comunicara, procediéndose a adjuntar parte de lo comunicado:

Bogotá, lunes, 27 de febrero de 2023

BZ 2023_1726299

Señor (a)

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No 2023_1726299 de 2 de febrero de 2023
Ciudadano: MARLENY GARCIA BASTIDAS
Identificación: Cédula de ciudadanía 31220453
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “[...]AMPLIAR LA MEDIDA CAUTELAR[...]”

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina de marzo de 2023 se aplicó la novedad de embargo del 35% de la mesada pensional de la señora MARLENY GARCIA BASTIDAS CC-31220453 con límite de \$2.000.000, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No.2517 de fecha 23 de noviembre de 2022 emitido al interior del proceso No. 76001400301320180009200 a favor de COOPERATIVA JOYSMACOOL NIT.8300128291 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 de Banco Agrario. Se aclara que si bien la orden de medida cautelar establece que sea el 35%, la medida es aplicada por el valor disponible con que cuenta la prestación, es decir \$334,080, ya que el pensionado presenta con anterioridad embargo de la OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI, y conforme la Ley, la mesada pensional solo puede ser embargada en un 50%.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-013-2021-00748-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia
DEMANDADO: Cconfecciones Mónica Herrera SAS
AUTO INTERLOCUTORIO 1183

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el memorial que antecede, mediante el cual, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se le corra traslado a la liquidación del crédito que aportara el 23 de agosto de 2022, que revisado el expediente no se observa presencia de la misma. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – Se insta a la parte interesada para que allegue la liquidación del crédito, esto a fin de imprimirle el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-013-2022-00580-00
DEMANDANTE: Constructora E Inmobiliaria Los Cábmulos S.A.S.
DEMANDADOS: Jaime Andrés Álvarez Posso
AUTO INTERLOCUTORIO 1157

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-014-2019-00369-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: María del Pilar Trujillo Londoño
AUTO SUSTANCIACIÓN 639

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – No aceptar el reconocimiento de personería allegado, toda vez que la entidad poderdante no forma parte del proceso, ni como sujeto procesal inicial, ni como cesionario dentro del mismo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-014-2021-00641-00
DEMANDANTE: Cooperativa Cootraemcali.
DEMANDADOS: Jairo Antonio Chiles Revelo
AUTO INTERLOCUTORIO 1159

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del pagador de Colpensiones quien indica que el demandado no registra en su base de datos, procediéndose a adjuntar pantallazo de lo dicho:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio de fecha 12 de enero de 2023, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en abril 13 de 2023, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 17 de abril de 2023 es procedente informar lo siguiente:

Verificado el aplicativo de Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, se determinó que el señor **JAIRO ANTONIO CHILES REVELO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **16667530**, no registra. Así las cosas, con corte al período de marzo de 2023, no han ingresado prestaciones dentro del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, a la Nómina de Pensionados de esta Administradora, bajo dichos datos de identificación.

Es importante indicar, que la búsqueda en la base de datos de la Dirección de Nómina de Pensionados se realiza por medio del número de documento de identidad, nombres y apellidos y no se evidencia registro alguno de acuerdo a los datos suministrados en su requerimiento.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-014-2021-00641-00
DEMANDANTE: Cootraemcali
DEMANDADOS: Jairo Antonio Chiles Revelo
AUTO SUSTANCIACIÓN 3517

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de la Directora de Nómina de Pensionados de Colpensiones, se procede a adjuntar lo pertinente:

Demandante: COOTRAEMCALI
Demandado: JAIRO ANTONIO CHILES REVELO
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Proceso: 760014003014 2021 00641 00
Oficio: N° 9 del 12 de enero de 2023

Respetada Doctora,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio de fecha 12 de enero de 2023, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en abril 13 de 2023, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 17 de abril de 2023 es procedente informar lo siguiente:

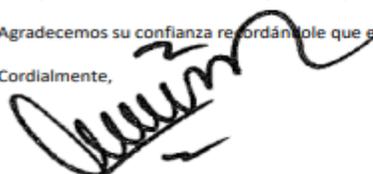
Verificado el aplicativo de Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, se determinó que el señor **JAIRO ANTONIO CHILES REVELO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **16667530**, no registra. Así las cosas, con corte al período de marzo de 2023, no han ingresado prestaciones dentro del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, a la Nómina de Pensionados de esta Administradora, bajo dichos datos de identificación.

Es importante indicar, que la búsqueda en la base de datos de la Dirección de Nómina de Pensionados se realiza por medio del número de documento de identidad, nombres y apellidos y no se evidencia registro alguno de acuerdo a los datos suministrados en su requerimiento.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,


DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Elaboró: Omar Yesid Silva Cortes

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-015-2017-00674-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Rosalba Edith Carballo de Rodríguez, Rodríguez Carballo &
Cia.
SUSTANCIACION No. 3508

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a REINTEGRA S.A

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-015-2021-00663-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Diana Stephanie Gallego Erazo
AUTO SUSTANCIACIÓN 643

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de la Representante Legal de la empresa NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES S.A.S, se procede a adjuntar lo pertinente:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860002964-4
Demandado: DIANA STEPHANIE GALLEGO ERAZO C.C. 1.143.947.937

RADICACIÓN: 760014003015-2021-00663-00

DURLEY ARROYO DÍAZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.958.453 en mi calidad de representante legal de la sociedad NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES S.A.S. Nit. 805.030.120-4 me permito dar respuesta a su comunicación en la que nos ordenan realizar la retención y el depósito de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de la señora DIANA STEPHANIE GALLEGO ERAZO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.947.937.

Al respecto, debo manifestar que la señora DIANA STEPHANIE GALLEGO ERAZO dejó de laborar en nuestra empresa desde el día 15 de julio de 2019, por lo cual no se puede hacer retención alguna.

Adjunto certificado de existencia y representación de NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES S.A.S.

Atentamente,


DURLEY ARROYO DÍAZ

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-015-2022-00119-00
DEMANDANTE: Federación Nacional de Comerciantes Empresarios Fenalco
Seccional Valle
DEMANDADOS: César Augusto Alomia Prado
AUTO INTERLOCUTORIO 1161

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-016-2018-00149-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Diego Fernando Cárdenas Nieto
SUSTANCIACION No. 509

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-016-2020-00424-00
DEMANDANTE: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
DEMANDADOS: Duber David Ospina Cándelo
AUTO SUSTANCIACIÓN 642

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del Coordinador Gestión de la Afiliación Operaciones de la Eps Sánitas, se procede a adjuntar lo pertinente:

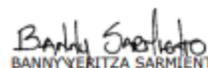
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
PROMEDICO NIT 8903104184
DEMANDADO: DUBER DAVID OSPINA CANDELO C.C. 94.060.719
RADICACIÓN: 760014003016-2020-00424-00

Reciba un cordial saludo señora Pili

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombre y Apellidos	Duber David Ospina Cándelo
Cédula	94060719
Empleador	Usuario no tiene empleador vigente por que se encuentra retirado de EPS Sanitas desde 31/01/2023

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.
Atentamente,


BANNY VERITZA SARMIENTO VANEGAS
Coordinador Gestión de la Afiliación
Operaciones EPS
Rocio V.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 637

RADICACIÓN: 017-2019-00071

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JUAN PABLO CORTEZ HERRERA Y
COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual manifiesta que aporta lo siguiente:

1. Copia de la diligencia de Secuestro realizada el día 12 de diciembre de 2022 por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, sobre el vehículo de placas HYL503, el cual se encuentra decomisado en el parqueadero Caliparking Multiser de Cali.
2. Se remite avaluó comercial del vehículo en mención, estableciendo un valor total de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (36.500.000)**

No obstante no se observa que los documentos aludidos se hubiesen adjuntado con el memorial allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar los documentos referidos en memorial a través del cual solicita se fije fecha de remate, lo anterior a fin de darles el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-017-2022-00521-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente.
DEMANDADO: Anderson Talaga Macías
AUTO INTERLOCUTORIO 1184

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$25.306.059,14 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 28 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-018-2013-00529-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia
DEMANDADOS: Judith María Grajales Romero
AUTO INTERLOCUTORIO 1198

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada Judith María Grajales Romero quien se identifica con CC 41.106.009 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa Grupo Dml S.A.S. con Nit. 901.459.962, la cual se encuentra en la Calle 50 No. 77^a-45 de la ciudad de Medellín Antioquia.

Se limita la medida a la suma aproximada \$58.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-018-2017-00230-00.
DEMANDANTE: Carlos Enrique Toro Arias
DEMANDADOS: William Armando Alvarez Rivera.
AUTO SUSTANCIACION 3522

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Dandole tramite a lo allegado al procedo, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No.370-1007794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio aquí librado deberá ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003--018-2021-00690-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A
DEMANDADO: Hernán Garzón Dueñas
AUTO INTERLOCUTORIO 1185

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Estese el memorialista a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 0745 del 27 de marzo de 2023, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito, el cual fue notificado mediante estado 22 del 28 de marzo de 2023.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales allegada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-018-2022-01061-00.
DEMANDANTE: Sociedad Privada de Alquiler
DEMANDADO: Gestión y Desarrollo de Proyectos de Ingeniería Eléctrica
AUTO INTERLOCUTORIO 1192

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$15.660.935, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2023 sumado a la cláusula penal por incumplimiento al contrato de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2019-00477-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Agrox S.A.S. y Mario Alfredo Prada Barragán
AUTO SUSTANCIACIÓN 3505

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero Bodegas Imperio Cars. donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas ZNM-698, que en su contenido plasma:

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: AGROX S.A.S Y OTRO
RAD: 76001400301920190047700

Senén Zúñiga Medina, en calidad de Representante Legal de Bodegas Imperio Cars, por medio del presente, me permito:

PRIMERO: Le informo a su señoría que el vehículo de **PLACA ZNM698**, se encuentra en nuestras instalaciones desde el pasado **17 DE JULIO DE 2020** y al día 16 de febrero de 2023, **adeuda la suma de 35.349.397 IVA** incluido, anexo liquidación según lo autorizado por la **DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**.

PRIMERO: El 17 DE JULIO DE 2020, en virtud de la orden dada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, en oficio N° 3025, ingreso a nuestras instalaciones el vehículo de **PLACA ZNM698**.

SEGUNDO: Frente al tema de la liquidación de los gastos de parqueadero originados por la inmovilización de vehículos en virtud de una orden judicial, la **Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ STL9654-2020** señaló que:

*"Asimismo, debe precisarse que estos gastos se dan en virtud de la orden dada por un funcionario judicial, **el cual deberá establecer los gastos incurridos en el mismo**, tal como lo preceptúa el artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004:SE **RESALTA***

TERCERO: La H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ya se ha pronunciado respecto al tema del pago de los gastos del parqueadero, pues en un caso de contornos similares indicó con claridad en el **Expediente Radicación No.11001-22-03-000-2017-02932-02 STC3321-2018** que:

➤ *"...Véase que la interpretación efectuada por el fallador de segundo grado operó de manera incompatible con lo que en últimas quiso plantear el Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto la disposición reseñada señala de manera clara, que **en principio dichos costos estarán a cargo***

de la parte demandante -calidad en la que efectivamente fungió Finanzauto Factoring S.A. en los litigios coercitivos, a menos que por acuerdo entre los extremos de la litis o por señalamiento expreso al momento de la liquidación de las costas, se hubiere pactado otra cosa. Y como ninguna de las dos anteriores circunstancias acaeció, sin lugar a equívocos debe decirse, que el sujeto procesal que debe responder por los conceptos generados por el servicio de parqueadero, es el ejecutante que solicitó el secuestro de los vehículos..." Expediente Radicación No.11001-22-03-000-2017-02932-02 STC3321-2018(Aprobado en sesión del siete de marzo de dos mil dieciocho) M/P Dr. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO **SE RESALTA**

CUARTO: Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas".** **SE RESALTA.**

Con todo respeto me permito solicitar al despacho se sirva:

PRIMERO: Según el marco legal y jurisprudencial referenciado se establezca el responsable del pago del parqueadero del vehículo de **PLACA ZNM698. Se anexa liquidación.**

SEGUNDO: Según el marco legal y jurisprudencial referenciado se verifique las condiciones de bodegaje y liquidar el valor cobrado por servicio de aparcamiento, según la liquidación que se anexa, por valor de 35.349.397.

TIPO	ZNM698 DESDE 17-07-2020 HASTA 16-02-2023		\$ DIA	\$ MES
	X DIA	X MES		
2020	16	6	916.624	5.135.184
2021		12	-	10.358.927
2022		12	-	11.187.636
2023		2	-	2.107.004
TOTAL BRUTO				29.705.375
IVA	19%			5.644.021
TOTAL				35.349.397

Ahora bien de la revisión del proceso se tiene que a través de auto No. 1740 del 02/07/2019 se decretó el embargo del vehículo de placas ZNM-698 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

Así mismo obra acta de inventario proferido por el parqueadero Imperio Cars S.A.S. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 14/07/2020, visible a folio 20 del cuaderno de medida cautelar.

Posteriormente por auto No. 0951 del 24/07/2020 se comisionó a la Alcaldía de Santiago de Cali para que efectuara el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. 021/2019-00477 del 24/07/2020.

Ahora bien en este caso se debe tener en cuenta que el numeral 5º del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, establece lo siguiente: **"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas"**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje corren por cuenta de la parte demandante desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo hasta se materialice la orden de secuestro.

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el representante legal de Bodegas Imperio Cars quien allega al proceso factura por concepto de bodegaje respecto del vehículo de placas ZNM-698 el cual se encuentra alojado en dichas instalaciones sujeto de medidas.

Segundo. - INFÓRMESELE al Representante Legal del parqueadero Bodegas Imperio Cars, que deberá estarse a lo establecido en el numeral 5º del Acuerdo No.2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

Tercero. - Previo a correrse traslado al avalúo comercial allegado al proceso, sírvase la parte interesada allegar el acta de secuestro del vehículo de placas ZNM-698

Cuarto. - CONMINASE a la parte demandante a asumir las cargas procesales que les corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-021-2012-00419-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. cesionario Rf Encore S.A.S.
DEMANDADOS: Jesús María Ramírez Lemos
AUTO SUSTANCIACIÓN 512

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la dra. Guiselly Rengifo Cruz identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.151.944.899 de Cali y con T.P. No. 281.936 del C.S de la J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante RF Encore según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2018-00845-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Patiño Hoyos
DEMANDADOS: Farah Cortazar Bolaños Y Mario Oliveros Calvo
AUTO INTERLOCUTORIO 1197

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada Mario Andrés Oliveros quien se identifica con CC 94.511.736 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa Masterfreight International S.A.S. el cual se ubica en la Calle 44 Norte #4N-127 B// La Flora de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada \$13.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
RADICACIÓN: 76-001-4003-028-2022-00162-00
DEMANDANTE: Carlos Enrique Toro Arias
DEMANDADOS: William Rivera Galeano
AUTO INTERLOCUTORIO 1163

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre 018MemorialAllegadoLiquidacionDeCredito del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-028-2022-00695-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Elsa Leonor Álvarez Méndez
AUTO INTERLOCUTORIO 1188

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre 0033MemorialAportaLiquidacionCredito del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-030-2018-00426-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Daniel Restrepo Carvajal
SUSTANCIACION No. 3510

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS

Tercero. - Aclarar el auto 3168 del 8 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que en el numeral TERCERO. - se acepta la renuncia presentada por el togado Álvaro José Herrera Hurtado quien se identifica con C.C No. 16.895.487 y portador de la TP. No167.391 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-030-2019-00678-00.
DEMANDANTE: Edificio Edmond Zaccour P.H.
DEMANDADOS: Inducomercual Ltda
AUTO SUSTANCIACION 630

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Acéptese la renuncia al poder presentada por la Doctora JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.402.180 y la tarjeta profesional No. 167.189 del C.S.J., apoderado de la parte demandada Banco Popular., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.634

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

RADICACIÓN: 031-2016-00165

CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE contra MIGUEL SATURNINO URIBE

Se allega por parte del apoderado judicial de la parte actora el acta de diligencia de Secuestro practicada sobre el inmueble con M.I. No. 370-295470 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, sin embargo, a fin de dar continuidad con el proceso se hace necesario que dichas diligencias con sus anexos sean remitidas directamente por parte del comisionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - AGREGAR al expediente Despacho sin consideración alguna el acta de diligencia de secuestro aportada, teniendo en cuenta que las diligencias de la comisión con su anexos deben ser remitidas directamente por el comisionado.

Segundo. – OFICIESE NUEVAMENTE a la Alcaldía de Santiago de Cali – Oficina de Comisiones Civiles, para que se sirva informar **DE MANERA INMEDIATA** y remitir o atinente al diligenciamiento del comisorio No. 009-078 del 23 de agosto de 2019, a través del cual se le comisionó para adelantar diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con M.I. No. 370-295470 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Tercero.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate por cuanto no se reúnen en este caso los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-031-2020-00394-00
DEMANDANTE: Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia Juriscoop
DEMANDADOS: Abel Hurtado Nieva
AUTO INTERLOCUTORIO 1166

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -. Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. Jorge Enrique Fong Ledesma, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.473.927 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 146.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante Services & Consulting S.A.S. según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-031-2021-00028-00
DEMANDANTE: Banco Credifinanciera S.A.
DEMANDADOS: Gely Pilar Guevara Forero
AUTO INTERLOCUTORIO 1167

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-031-2021-00798-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADOS: Tintas + Accesorios S.A.S.
AUTO INTERLOCUTORIO 1168

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre del archivo electrónico 016AportalLiquidacion20220613.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 635
RADICACIÓN No. 032-2018-00983
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra JOHANN DAVID NOGUERA TULCAN

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 032-2018-00983 instaurado por COOPASOCC contra JOHANN DAVID NOGUERA TULCAN, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-032-2020-00734-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A
DEMANDADOS: Fabio Alberto Foronda Soto
AUTO INTERLOCUTORIO 1169

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre del archivo electrónico 01DemandaAnexosMercurio. Folios 61 y 62.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-032-2021-00202-00
DEMANDANTE: La Cooperativa de Fomento E Inversión Social Popular –
Coofipopular
DEMANDADOS: Lady Diana Díaz Gutiérrez
AUTO INTERLOCUTORIO 1171

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre del archivo electrónico 01DemandaAnexosMercurio. Folios 121 a 123.

Tercero. - Se pone en conocimiento de la parte interesada que dentro del presente proceso se encuentra la existencia de títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-032-2022-00071-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Maryuri Mayor
AUTO INTERLOCUTORIO 1172

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre del archivo electrónico 01DemandaAnexosMercurio. Folios 91 al 99.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-033-2016-00489-00
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.
DEMANDADOS: Carlos Arturo Correa Maldonado
AUTO INTERLOCUTORIO 1174

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 002LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 002LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.398.160,63

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-ene-16
DIAS	10
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	2531
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 41.745.244
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.398.161
SALDO INTERESES	\$ 41.745.244
DEUDA TOTAL	\$ 64.143.404

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 64.143.404, hasta el 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-035-2020-00189-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Edder Iván Mera Lasso.
AUTO INTERLOCUTORIO No.1196

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada Edder Iván Mera Lasso mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 6.548.588, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos relacionados a continuación:

-Bancolombia

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$115.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 del 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-035-2022-00664-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Carlos Alberto Rengifo Mera
AUTO INTERLOCUTORIO 1173

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 31 DEL 4 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO